

INTERVENCIÓN GENERAL

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional sobre modificación de la ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios en los eventos organizados por el Patronato de Desarrollo Provincial, y se hace público el texto íntegro de la misma en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL PATRONATO DE DESARROLLO PROVINCIAL.**Artículo 1º. FUNDAMENTO LEGAL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Patronato de Desarrollo Provincial establece la tasa por la prestación de servicios en los eventos organizados por el Patronato, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la inscripción como participante en las ferias y demás eventos organizados por el Patronato que se relacionan en el anexo primero de esta Ordenanza y que será efectuada previa solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la Tasa regulada por esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que concurren como participantes en las ferias y demás eventos organizados por el Patronato que se relacionan en el anexo primero de esta Ordenanza.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los sujetos pasivos se determinarán en función de la feria a celebrar y de la superficie del stand, terraza o similar que se ocupe, con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el anexo primero.

La tabla incluida en el Anexo I será actualizada anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC), aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, del año anterior, siendo expuesta en la página Web del Patronato de Desarrollo Provincial

Artículo 5º. DEVENGO.

El devengo de la tasa y por tanto la obligación de contribuir se producirá en el momento en que, una vez formulada ante el Patronato de Desarrollo Provincial la solicitud de participación en cualquiera de los eventos que constituyen el hecho imponible, se apruebe la misma y por tanto se proceda a la inscripción como participante.

Artículo 6º. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El pago se efectuará dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la comunicación de la admisión de la solicitud de participación, mediante ingreso en la cuenta corriente que, en cada caso, determine el correspondiente reglamento de participación.

El impago de la tasa en el plazo fijado supondrá automáticamente la anulación de la inscripción.

En caso de inasistencia justificada con arreglo al correspondiente reglamento de participación, se producirá la devolución de la tasa ingresada.

Artículo 7º. BENEFICIOS FISCALES**EXENCIONES.**

Quedan exentas del pago de la tasa las siguientes personas jurídicas:

- Administraciones públicas.
- Organizaciones no gubernamentales y asociaciones de naturaleza cultural o social que carezcan de ánimo de lucro.
- Entidades con las cuales se suscriban Convenios de Colaboración en los que se les reconozcan aportaciones dinerarias o en especie para el desarrollo de los eventos organizados por el Patronato.

REDUCCIONES.

Los artesanos participantes en la Feria Provincial de Artesanía que sean residentes en la provincia de Cuenca se beneficiarán de una reducción en la cuota del 50%, en los términos fijados en el anexo primero de esta Ordenanza.

El reconocimiento de estos beneficios fiscales ha de producirse de forma individualizada por la Comisión Ejecutiva del Patronato, previa solicitud del interesado, con carácter previo a la celebración de los eventos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá en tanto no se modifique o derogue expresamente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Cuadro de tarifas ordenadas por actividades, a las cuales habrá que aplicar el IVA correspondiente:

1.- FERIA PROV. DE ARTESANÍA:

-Stand de 4 mts de frontal x 3 mts de fondo: 205,02 €

-Stand de 3 mts de frontal x 3 mts de fondo: 156,78 €

Los artesanos de la provincia de Cuenca se beneficiaran de una reducción del 50% con lo que las tarifas a aplicar son las siguientes:

-Stand de 4 mts de frontal x 3 mts de fondo: 102,51 €

-Stand de 3 mts de frontal x 3 mts de fondo: 78,39 €

2.- NATURAMA:

-Stand de 5 mts de frontal x 3 mts de fondo: 349,74 €

-Stand de 4 mts de frontal x 3 mts de fondo: 283,41 €

-Stand de 3 mts de frontal x 3 mts de fondo: 211,05 €

3.- FERIA REGIONAL DE ALIMENTACIÓN DE CASTILLA LA MANCHA (TARANCÓN):

-Stand de 5 mts de frontal x 4 mts de fondo: 572,85 €

-Stand de 4 mts de frontal x 4 mts de fondo: 458,28 €

-Stand de 3 mts de frontal x 4 mts de fondo: 343,71 €

-Stand de 4 mts de frontal x 3,5 mts de fondo: 397,98 €

-Precio del m2, sin stand, solo suelo con moqueta: 20,50 €

-Máquina agrícola (stand y suelo con moqueta): 1000,98 €

Cuenca 8 de febrero de 2016

EL VICEPRESIDENTE,

Fdo.: Julián Huete Cervigón